

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 48 -24
(De 05 de febrero de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante Texto Único), establece las facultades de las que goza la Superintendencia del Mercado de Valores para garantizar su autonomía.

Que el Artículo 14 del Texto Único, establece que dentro de las atribuciones del Superintendente se encuentra el ejercer las demás atribuciones que la Ley del Mercado de Valores y otros ordenamientos le señalen.

Que el Artículo 23 del Texto Único establece que los recursos de reconsideración y de apelación que se interpongan contra las decisiones del Superintendente o las emitidas en virtud de delegación de autoridad, se concederán con efecto suspensivo.

Que mediante Resolución No.SMV-377-23 de 25 de septiembre de 2023, esta Superintendencia resolvió imponer a **DUREX PROPERTY GROUP, S.A.**, multa de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T), así como los Formularios F3-Registro de Valores vigente y F4-Resumen Financiero, respectivamente, correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023, cuya fecha de presentación venció el 31 de mayo de 2023.

Que el señor BUDY ATTIE, representante legal de **DUREX PROPERTY GROUP, S.A.**, fue notificado el día 12 de octubre de 2023 de la Resolución No.SMV-377-23 de 25 de septiembre de 2023 e interpuso en tiempo oportuno, el día 19 de octubre de 2023, recurso de reconsideración contra la misma.

Que mediante Resolución No.SMV-480-23 de 15 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió MANTENER, en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución No.SMV-377-23 de 25 de septiembre de 2023.

Que R&C LAWYERS, en su condición de apoderados especiales de **DUREX PROPERTY GROUP, S.A.**, fueron notificados el día 29 de diciembre de 2023 de la Resolución No.SMV-480-23 de 15 de diciembre de 2023 e interpusieron en tiempo oportuno, el día 5 de enero de 2024, recurso de apelación contra la misma.

Que el Artículo 172 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

“Artículo 172. La autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si el apelante está legitimado legalmente para recurrir; si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso; y si éste fue interpuesto en término oportuno.

Si el recurso es concedido, la autoridad deberá señalar el efecto en el que lo concede; y, en caso contrario, deberá exponer en la respectiva resolución la causa o causas por las que no concedió el recurso.”

Que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 172 antes citado, concluye esta Autoridad, que el apelante está legitimado legalmente para recurrir; el acto impugnado es susceptible del recurso de apelación; y dicho recurso fue interpuesto en término oportuno, por lo tanto, el suscrito, Director de Emisores,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío de las actuaciones a la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores para que se surta la segunda instancia.

SEGUNDO: COMUNICAR que el presente Recurso, se concede en efecto suspensivo, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución es de mero obediencia, en virtud de lo establecido en el Artículo 179 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 2, Artículo 14, Artículo 23 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, tal como quedó modificado por la Resolución No.SMV-286-23 de 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



agl/Djurídica

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 26 días del mes de febrero
dos mil veinticuatro (2024)
a las 8:46 a.m. notifique
al señor (a) R&C Lawyers

Que antecede.

El notificado (s).

(notificado mediante escrito de notificación)